

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)

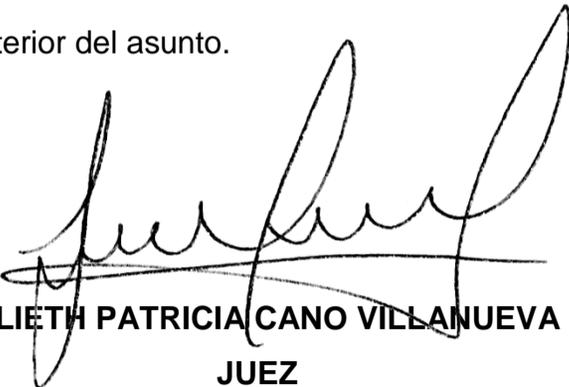
Ref.: 110014003063202000664

Al tenor a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera completa a lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Lo anterior, dado que la actora no acreditó la entidad que tiene bajo custodia el pagaré desmaterializado báculo de recaudo, en la medida que para la custodia, se tendrán dos opciones; por un lado, por vía excepcional, cuando los pagarés desmaterializados tengan como destino su utilización en operaciones transitorias de liquidez ante el Banco de la República (Resolución Externa No. 6 de 2001), la custodia deberá ser delegada a un Depósito Centralizado de Valores, debido a que hay norma expresa al respecto y, por otro lado, para la mayoría de pagarés desmaterializados que están en circulación o que vayan a ser emitidos es delegar tanto la custodia como la anotación en cuenta a entidades especializadas en brindar seguridad jurídica y probatoria en el entorno electrónico, estas son las entidades de Certificación Digital, reguladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014.

Sumado a lo anterior, dichas entidades no solamente se encuentran facultadas de forma expresa para realizar las actividades de custodia y anotación en cuenta de títulos valores electrónicos de conformidad con lo preceptuado en la Ley 527 de 1999, (incluyendo el pagaré desmaterializado), sino que además brindan servicios de certificación digital que permiten presumir la autenticidad de documentos electrónicos, lo que se echa de menos al interior del asunto.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 25 de septiembre de 2020

No. de Estado 29

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria